



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de Nación sancionan con fuerza de Ley*

### **PAGO VOLUNTARIO DE PROPINAS**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** Modifíquese el art. 113 de la Ley Régimen del Contrato de Trabajo el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 113.- Propinas. Los beneficios o ganancias en concepto de propinas o recompensas que tuviese oportunidad de obtener el trabajador, con motivo del trabajo que preste no serán considerados parte de la remuneración”.

**ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES.** A los efectos de la presente norma, se considera:

Propina: recompensa voluntaria que se añade al precio de un servicio a modo de reconocimiento por la atención recibida.

Propina por medios electrónicos: están incluidas las billeteras virtuales, transferencias electrónicas, códigos QR, botón de pago, DEBIN, y cualquier otro servicio similar que pudieran surgir en el futuro.

**ARTÍCULO 3º:** Los proveedores de bienes y/o servicios de los lugares en los que sea habitual otorgar y/o recibir propinas, deberán tener disponible la opción para que los consumidores puedan realizar, voluntariamente y si lo desean, la entrega de dinero, ya sea a través de tarjetas de crédito, medios electrónicos o pago en efectivo.

**ARTÍCULO 4º:** Por ningún motivo podrá imponerse a los consumidores, obligatoriamente la propina y tampoco deberá estar incluida en el ticket o en la factura de compra y/o de servicio en forma obligatoria. Por la propina se emitirá un comprobante autónomo a la prestación principal y estará exento de gravamen impositivo.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

**ARTÍCULO 5º:** El empleador es quien deberá poner a disposición de los consumidores, las opciones de pago para las propinas y quien de manera diaria liquidará y distribuirá las mismas entre los trabajadores.

**ARTÍCULO 6º:** Las propinas percibidas por los trabajadores, no podrán ser consideradas por ningún motivo como integrativas de la remuneración, ni sujeta a obligaciones impositivas.

**ARTÍCULO 7º:** Las cuentas en entidades bancarias y/o billeteras electrónicas abiertas con el fin de percibir propinas de conformidad a la presente ley no podrán cobrar comisiones y/o retener el dinero por ningún concepto.

**ARTÍCULO 8º:** Será autoridad de aplicación de la presente norma, la secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 9º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

**PAMELA CALLETTI**  
**DIPUTADA NACIONAL**



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

La presente iniciativa tiene por objetivo generar un marco normativo que garantice la transparencia, la equidad y el respeto a los derechos de los trabajadores y consumidores en la interacción económica que implica el otorgamiento de propinas.

En nuestro país, la entrega de propinas es una costumbre profundamente arraigada a ciertos servicios, como la gastronomía, la hotelería y el transporte, entre otros. Sin embargo, su práctica carece de una regulación específica, lo que genera múltiples desafíos.

El vacío normativo en este aspecto afecta no solo a los trabajadores que dependen de este pago voluntario como parte sustancial de sus ingresos, sino también a los consumidores, quienes carecen de garantías sobre el destino efectivo de las propinas que entregan.

Este tema comenzó a plantear la necesidad de regulación desde los sectores que habitualmente reciben esta gratificación y que, con el uso de los medios de pagos electrónicos, produjo malas interpretaciones y situaciones abusivas de parte de comerciantes hacia los trabajadores y consumidores.

El articulado propuesto tiene como meta abordar la problemática mediante disposiciones que equilibran los intereses de trabajadores, consumidores y empleadores, reconociendo a la propina como un acto voluntario ya que se prohíbe la inclusión automática en facturas.

Esta realidad que hoy nos atraviesa necesita ser abordada adaptándose a los hábitos de los consumidores modernos. Por ello, se establece una amplia



**“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”**

gama de posibilidades para realizar el pago de la propina, y se contempla la digitalización de las transacciones económicas,

Asimismo, se establece que este ingreso de los trabajadores no forma parte de su remuneración, atento a que es voluntaria para el consumidor que la otorga y también es libre de cargas impositivas por parte del Estado o de retenciones por comisiones de las entidades financieras, lo que pretende asegurar que los trabajadores reciban el 100% de lo otorgado.

El presente proyecto de ley ordenará y modernizará una práctica tradicional que tiene una norma en el artículo 113 de la ley de Contrato de Trabajo, la que establece que las propinas serán consideradas remunerativas si revisten carácter habitual y no estarán prohibidas.

La norma citada quedó desvirtuada a través de convenios colectivos de trabajo como el gastronómico, que prohíbe estas gratificaciones y las considera un adicional por complemento de servicio y no respeta la primacía de la realidad ni el derecho a recibirlas por el trabajador.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento. -

**PAMELA CALLETTI**  
**DIPUTADA NACIONAL**